





### CONVENIO Nº 0 13 - 2023 -GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO, HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO representado por el Gerente, Médico Cirujano Abel Paucarmayta Tacuri, identificado con DNI N°25002666, designado en el cargo de Gerente Regional de Salud Cusco, según Resolución ejecutiva N°022-2023-GR CUSCO/GR, quien procede según facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2021-GR CUSCO/GR, con domicilio legal en la Av. de la Cultura s/n, distrito, provincia, departamento de Cusco, en adelante GERESA; de otra parte EL HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ -SICUANI, representado por el Director Ejecutivo, Médico Cirujano Efraín Alcázar identificado con DNI Nº 40903402, designado en el cargo de director Ejecutivo, según Resolución N°005-2023-GR CUSCO/GERESA, con domicilio legal en la Av. Manuel Callo Zevallos Nro. 519 Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, departamento de Cusco, en adelante EL HOSPITAL, y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO representada por la Rectora, la Doctora Di-Yanira Bravo Gonzales, identificada con DNI N° 25185610, designada mediante Resolución N° 005-AU-2021-UAC de fecha 21 de junio del 2021. y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en Resolución N° 513-CU-2017-UAC registrado en el Asiento A0024 de la Partida Electrónica N° 11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio legal en 🛮 a Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-7, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, en adelante la FACULTAD, en los términos y condiciones de as cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA GERESA, es el órgano de conducción de alta Jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Esta encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar recursos institucionales.

**EL HOSPITAL**, es un establecimiento de salud de Nivel I-2 cuyo propósito es elevar el nivel de salud de la población de su jurisdicción, tiene interés en contribuir a la mejor formación de los profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Estomatología, Psicología y Tecnología médica para lo cual participará en las actividades de docencia-servicio e investigación brindando a los educandos universitarios las facilidades de acceso a sus diversos ambientes.

La FACULTAD, unidad de gestión con una plana docente y administrativa calificada que brinda programas académicos, servicios de calidad, tiene como misión la creación y difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la Salud, orientando sus acciones a las características de las necesidades de salud de la población peruana; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la prestación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los problemas de salud de la población.









# CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Andina del Cusco, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis años (6) años computados a partir del 23 de diciembre de 2017, según Resolución del Consejo Directivo N°098-2017-SUNEDU/CD.

GER PICTA GERGIONAL TO REGIONAL TO REGIONAL TO REGIONAL TO THE PICTA OF THE PICTA O

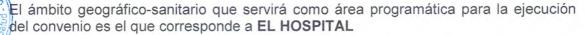
La Universidad Andina del Cusco, el 10 de agosto de 2022) suscribió el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 10 de agosto de 2026. En caso de denegársele la Licencia institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

# CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO



Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado (escuelas profesionales de: Medicina Humana; Obstetricia; Tecnología médica; Psicología; Estomatología; Enfermería), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en EL HOSPITAL, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

# CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA



En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en EL HOSPITAL conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como







trabajadores del HOSPITAL.

- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la FACULTAD en EL HOSPITAL. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del HOSPITAL
- **5.8** Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.
- 5.10 Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD.

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente al HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por EL HOSPITAL.
- **5.14** Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- **5.15** Contribuir con equipos en sesión de uso, instrumentos o materiales, cursos de capacitación y otros que favorezcan la actividad docente asistencial.
  - 1. 01 equipos de computo
  - 2. 01 proyectores multimedia
  - 3. 01 ECRAN
  - 4. 02 punteros laser

Las modificaciones a la propuesta y/o detalles se precisarán conjuntamente.









- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17 Asignar o contratar profesionales del HOSPITAL de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL
- FACULTAD en EL HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizara en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas EL HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud, y previa evaluación de la FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- **5.22** Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- **5.23** Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

#### De EL HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

#### De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.









Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

# CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

# CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

### CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Qicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los studiantes de la FACULTAD en EL HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los 🗓 días del

mes de MAY del año

M.C. ABEL PAUCARMAYTA TACURI GERENTE

GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

Dra. DI-YANIRA BRAVO GONZALES RECTORA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

M.C. EFRAÍN ÁLCÁZAR GÓMEZ DIRECTOR EJECUTIVO

HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI

Página 5 de 5